



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00300
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LINDA LAURA CUESTA ALDANA
DEMANDADO:	KEVIN SANTIAGO LUNA MOSQUERA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora LINDA LAURA CUESTA ALDANA a través de apoderado judicial, contra KEVIN SANTIAGO LUNA MOSQUERA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Precisar el lugar de domicilio del demandado por cuanto en el libelo de la demanda se informa que está domiciliado y residenciado en Bello- Antioquia, de otra parte en el numeral Primero de las pretensiones se informa que está domiciliado en la ciudad de Condoto- Chocó y en el acápite de Notificaciones se indica como lugar para notificación donde trabaja actualmente el señor LUNA MOSQUERA, en Bello – Antioquia.

- Indicar la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en el que se da prevalencia a la virtualidad y de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del C.G.P.

- En cuanto a la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante anexada a la demanda, se deberá ejecutar lo pertinente frente a la incorporación probatoria si así lo dispone, por cuanto en el acápite de pruebas no aparece relacionada.

- Previo a reconocer el poder al abogado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GUARNIZO, el poder deberá estar suscrito por la demandante o deberá ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*